

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DEMANDA RECONVENCION 2021-00031

DEMANDANTE: MARIO JOSE VARGAS MORA

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de reconvención, propuesta por IBITH FERNANDA CORTÉS ARDILA Y SANDRA PATRICIA OLIVERO GONZÁLEZ, en **contra** de MARIO JOSE VARGAS MORA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 9 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de reconvención, para que fuera subsanada por las demandantes, actuación procesal que fue cumplida dentro de su oportunidad procesal.

Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda de reconvención reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda.

El artículo 371 del Código general del Proceso, dispone que, durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda inicial a las demandadas, en concordancia a lo dispuesto en el art 371 ibídem, se correrá traslado de la demanda de reconvención, al reconvenido MARIO JOSE VARGAS MORA, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, por el término de VEINTE (20) días.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

En concordancia a lo dispuesto por e el artículo 206 del C.G.P., se dispondrá correrle traslado al reconvenido MARIO JOSE VARGAS MORA, del juramento estimatorio de la demanda en reconvención.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención por propuesta por IBITH FERNANDA CORTÉS ARDILA y SANDRA PATRICIA OLIVERO GONZÁLEZ, en contra de MARIO JOSE VARGAS MORA, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR **POR ESTADO** al reconvenido MARIO JOSE VARGAS MORA la presente demanda de reconvención.

TERCERO: CORRER TRASLADO al reconvenido MARIO JOSE VARGAS MORA por el término de VEINTE (20) días, conforme a lo motivado.

CUARTO: CORRER TRASLADO al reconvenido MARIO JOSE VARGAS MORA, del juramento estimatorio de la demanda en reconvención.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de las demandantes en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b49dd1dbd6bd416483ca9ffdd73c59454b139d91f47f61544687fb56c6e
33e5**

Documento generado en 27/09/2021 05:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>